

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Nº 8-2023/2024

En Andalucía, a doce de marzo de 2024, se reúne el **COMITÉ DE COMPETICIÓN**, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

### **1º.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR**

Aprobar el acta 7 bis-23/24.

### **2º.- RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

### **3º.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO**

#### **3.1 ENCUENTRO CAJAMAR URCI ALMERÍA A – E. M. CARBONERAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar al C. BM. CARBONERAS con apercibimiento de sanción** por las acciones realizadas por su afición de conformidad con lo establecido en el artículo 65A del A.D.D.

#### **3.2 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN FINAL**

Concluida la Fase provincial de la competición del Campeonato de Andalucía Cadete Masculino, se acuerda aprobar la clasificación general de esta competición.

CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO		
Orden		Equipo
1º		CAJAMAR URCI ALMERÍA A
2º		E. M. CARBONERAS
3º		BM. ROQUETAS A
4º		CAJAMAR URCI ALMERÍA B
5º		BAHÍA DE ALMERÍA A
6º		BM. ROQUETAS B
7º		BM. CANTERA SUR

## **4º.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINO**

### **4.1 ENCUENTRO CAJAMAR URCI ALMERÍA B – E. M. CARBONERAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como el escrito de alegaciones presentado por D. Aarón Martín Fernández entrenador del C. D. URCI ALMERÍA este Comité hace las siguientes valoraciones:

**Primero.-** En el escrito de alegaciones se hacen una serie de afirmaciones tales como que los árbitros "...redactaron unos hechos que no sucedieron...", como que "...Nos pusimos en contacto con la responsable arbitral María del Mar Rodríguez Ruiz la cual reconoció que esa acta no correspondía con lo que se produjo al finalizar el encuentro..." que en ningún momento se prueban, considerándose declaraciones de parte, que en ningún caso desvirtúan la veracidad de la que goza el Acta e informes arbitrales según establece el artículo 86 del Reglamento General y de Competiciones.

**Segundo.** - Se acusa a los árbitros tal y como figura en el segundo párrafo del escrito de "manipular el acta de forma intencionada" o en el sexto párrafo donde comienza con la frase "Dicho anexo sigue manipulándose de forma intencionada...", pues sobre esta acusación hemos de decir que los árbitros del encuentro pueden modificar el acta del encuentro antes de su publicación para que quede correcta la redacción de los hechos sucedidos en el encuentro, no aportándose ningún documento válido que pruebe la modificación tras ser ésta publicada.

**Tercero.** - Con respecto a la identificación del público o partidarios de los equipos, los árbitros del encuentro tienen la obligación de hacer constar en el acta del encuentro los incidentes que se produzcan, y si bien como dice el reclamante no llevaban distintivos del club, circunstancia que tampoco se prueba, este Comité entiende que no resulta complicado identificar a un sector del público que dirige frases a los árbitros a favor de un equipo o en contra de las decisiones arbitrales que se produzcan contra ese equipo, y en todo caso no se prueba por el reclamante que sea distinto a lo reflejado por los árbitros en el acta del encuentro, que como ya se ha dicho en el punto primero goza de presunción de veracidad.

**Cuarto.** – En cuanto a la actuación arbitral en otros encuentros anteriores, tenemos que decir que no tiene que ver nada con este encuentro, y que además ya serían tratados por el Comité de Competición resolviendo en su momento lo que correspondiera.

En vista de lo anterior y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Desestimar** el recurso presentado por D. Aarón Martín Fernández, entrenador del C. D. URCI ALMERÍA.

b) **Sancionar al C. D. URCI ALMERÍA con apercibimiento de sanción** por las acciones realizadas por su afición de conformidad con lo establecido en el artículo 65A del A.D.D.



## **4.2 APROBACIÓN CLASIFICACIÓN FINAL**

Concluida la Fase provincial de la competición del Campeonato de Andalucía Cadete Femenino, se acuerda aprobar la clasificación general de esta competición.

<b>CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE FEMENINO</b>		
<b>Orden</b>		<b>Equipo</b>
1º		<b>FISCOSUR BM. ROQUETAS A</b>
2º		<b>E. M. CARBONERAS</b>
3º		<b>CAJAMAR URCI ALMERÍA A</b>
4º		<b>CAJAMAR URCI ALMERÍA B</b>
5º		<b>BAHÍA DE ALMERÍA A</b>
6º		<b>MRW BM. ROQUETAS B</b>
7º		<b>BM. CANTERA SUR</b>

## **5º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

## **6º.- SANCIONES ECONOMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES43 2103 0146 9000 3007 2942 perteneciente a la delegación en Almería de la Federación Andaluza de Balonmano.

## **7º.- RECURSOS**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.



En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección [comiteapelacion@fandaluzabm.org](mailto:comiteapelacion@fandaluzabm.org).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10:17 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.

